

## DECISIÓN DEL CONSEJO

de 19 de diciembre de 1991

relativa a la celebración del Acuerdo en forma de acta aprobada por el que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y Rumanía sobre el comercio de productos textiles

(92/186/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

economía rumana mediante, entre otras cosas, una mejora del acceso a los mercados comunitarios;

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Considerando que conviene aprobar dicha acta aprobada,

Vista la propuesta de la Comisión,

DECIDE:

Considerando que, en espera de que concluyan los procedimientos necesarios para su celebración, el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y Rumanía sobre el comercio de productos textiles, rubricado el 11 de julio de 1986, se aplica provisionalmente desde el 1 de enero de 1987, de conformidad, por lo que se refiere a la Comunidad, con las Decisiones 87/536/CEE (1) y 92/184/CEE (2);

*Artículo 1*

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el Acuerdo en forma de acta aprobada por el que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y Rumanía sobre el comercio de productos textiles.

El texto del acta aprobada se adjunta a la presente Decisión.

Considerando que dicho Acuerdo establece la posibilidad de reexaminar los ajustes cuantitativos;

*Artículo 2*

Considerando que Rumanía ha aceptado la oferta comunitaria de ampliar el acceso al mercado en respuesta a una solicitud específica de Rumanía con arreglo al programa de acción PHARE, y que en el acta de 9 de octubre de 1991 se ha convenido aumentar los límites cuantitativos comunitarios en 1991 y 1992 para las categorías mencionadas en el Anexo II del citado Acuerdo;

Se autoriza al presidente del Consejo para que designe a las personas facultadas para firmar el Acuerdo en forma de acta aprobada contemplado en el artículo 1 a fin de obligar a la Comunidad.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 1991.

Considerando que ambas Partes acordaron que dichos aumentos de cuotas son excepcionales y que su objeto es contribuir al esfuerzo coordinado del «Grupo de los 24» países industrializados para facilitar la reestructuración de la

*Por el Consejo*

*El Presidente*

P. DANKERT

(1) DO n° L 318 de 7. 11. 1987, p. 1.

(2) Véase la página 1 del presente Diario Oficial.

## ACUERDO

en forma de acta aprobada por el que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y Rumanía sobre el comercio de productos textiles

1. El 9 de octubre de 1991, se reúnen en Bruselas las delegaciones de la Comunidad Económica Europea y de Rumanía, al haber solicitado esta última, con fecha de 4 de abril y en relación con el Programa PHARE, una ampliación del acceso al mercado comunitario de productos textiles y de prendas de vestir.
2. Rumanía acepta la oferta autónoma comunitaria de un acceso adicional al mercado comunitario y se acuerda lo siguiente:
  - En 1991 se aumentarán los límites cuantitativos de algunas de las categorías que figuran en el Anexo II del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y Rumanía, rubricado el 11 de julio de 1986 y aplicado desde el 1 de enero de 1987, en las cantidades mencionadas en el Anexo de la presente acta aprobada.
  - En 1992 se aumentarán los límites cuantitativos de algunas de las categorías que figuran en el apéndice 1 del Acuerdo, en forma de canje de notas, por el que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y Rumanía sobre el comercio de productos textiles, rubricado el 20 de septiembre de 1991 y aplicable a partir del 1 de enero de 1992, en las cantidades mencionadas en el Anexo de la presente acta aprobada.
3. Ambas Partes acuerdan que los incrementos mencionados en el apartado 2 de la presente acta aprobada tienen un carácter excepcional y constituyen una contribución al esfuerzo coordinado de los países occidentales del «Grupo de los 24» para facilitar la reestructuración de la economía rumana mediante, en particular, un mayor acceso al mercado comunitario. Con esta intención, se integrarán las cantidades adicionales que figuran en el Anexo de la presente acta aprobada en el Acuerdo sobre productos textiles, modificado, vigente entre Rumanía y la Comunidad.
4. Ambas Partes convienen en que los incrementos previstos en la presente acta aprobada se aplicarán provisionalmente a partir del 10 de octubre de 1991.

*En nombre del  
Consejo de las Comunidades Europeas*

*Por el Gobierno de  
Rumanía*

## ANEXO

## Incrementos de los límites cuantitativos comunitarios para Rumanía en 1991 y 1992

(Por razones prácticas, la designación de los productos se hace de forma abreviada)

Categoría	Designación	Unidad	Incremento Límites comunitarios		
			1991	1992	
6	Pantalones	1 000 unidades	150	150	
7	Blusas	1 000 unidades	60	60	
8	Camisas, excepto las de punto	1 000 unidades	350	350	
17	Chaquetas para hombres y niños, excepto las de punto	1 000 unidades	50	50	
20	Ropa de cama, excepto la de punto	toneladas	100	100	
26	Vestidos	1 000 unidades	100	100	
29	Trajes y trajes-sastre, excepto los de punto	1 000 unidades	Límites regionales		
			1991	1992	
			Francia	50	50
			Italia	50	50